

QUILMES, 28 SET 2010

VISTO el Expediente N° 827-0457/10, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Expediente se tramitan las actuaciones concernientes a la contratación plurianual del servicio de vigilancia y seguridad para las sedes Bernal y Florencio Varela, por el plazo de un año, con opción a prórroga por igual periodo.

Que por tratarse de contrataciones plurianuales, cuya característica distintiva es que la realización de la contratación se extiende mas allá del ejercicio presupuestario vigente, se ha procedido a efectuar la imputación presupuestaria de los fondos necesaria a los fines de afrontar las erogaciones correspondientes a la contratación en trámite, por el porcentaje adecuado al Ejercicio 2010, según consta a fs. 23.

Que a fs. 71 y 72, la Dirección General de Administración mediante Disposición (DGA) N° 30/10, establece el procedimiento de Licitación Pública N° 6/10, aprobando asimismo el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Anexos, de conformidad con lo establecido en el Art. 11°, inc. a) y b) del Decreto (PEN) N° 1023/01 y el Art. 24°, inc. a) y b) de la Reglamentación aprobada por Decreto (PEN) N° 436/00.

Que se ha efectuado la convocatoria de proveedores, y tal como luce en el Acta de Apertura obrante a fs. 80 y 81, se han recibido siete (7) ofertas correspondientes a las firmas: COMAHUE SEGURIDAD PRIVADA SA, PROSEGUR SA, SEGURIDAD INTELIGENTE SA, BRIEFING SECURITY SA, GUARDIA CIVIL SA, COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LIMITADA, y LIDERES CONSULTORES DE SEGURIDAD SRL.

Que con fecha 6 de agosto de 2010, la oferente GUARDIA CIVIL SA remitió carta documento CD 125627496 impugnando el hecho que la Universidad Nacional de Quilmes aceptara ofertas de cooperativas de trabajo en la presente contratación, intimando asimismo a que le sea adjudicada la misma.

00757

Que no obstante lo manifestado precedentemente y teniendo en consideración que el único oferente que reúne las características indicadas por la impugnante resulta ser COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LIMITADA, la cual no ha sido incluida en el orden de mérito elaborado por los sectores requirentes, y posteriormente la Comisión Evaluadora en el Punto 15 de su Dictamen de Evaluación N° 52/10, recomienda que en base a los antecedentes de incumplimientos en la Universidad por parte de la mencionada Cooperativa, no corresponde emitir opinión sobre tal presentación.

Que la oferente SEGURIDAD INTELIGENTE SA presenta nota, obrante a fs. 1453, observando que la firma COMAHUE SEGURIDAD PRIVADA SA no presenta nómina de personal asegurado por el contrato de ART, el reglamento interno de la empresa y los certificados de estudios secundarios del personal.

Que asimismo SEGURIDAD INTELIGENTE SA, en la misma nota manifiesta en relación a la firma PROSEGUR SA, que su oferta económica no contiene los requisitos exigidos en el Art. 1° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que SEGURIDAD INTELIGENTE SA también observa que la oferente BRIEFING SECURITY SA, no presenta los comprobantes de pago de ART certificados por Escribano Público ni el reglamento interno de la empresa; como así también observa que la oferta de la firma GUARDIA CIVIL SA, contiene condicionamientos.

Que en el mismo orden de ideas, SEGURIDAD INTELIGENTE SA efectúa otras observaciones en referencia a las ofertas presentadas por COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LIMITADA y LIDERES CONSULTORES DE SEGURIDAD SA.

Que en relación a la oferta de COMAHUE SEGURIDAD PRIVADA SA, la Comisión Evaluadora entiende que ninguna de las observaciones indicadas precedentemente constituye causal de desestimación de ofertas, habiendo subsanado la oferente tal faltante a pedido de la Dirección de Intendencia de la Universidad Nacional de Quilmes, tal como consta de fs. 1457 a 1620, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 141° del Decreto (PEN) N° 436/00.

Que respecto a la oferta realizada por PROSEGUR SA, la Comisión Evaluadora observa que dicha oferta no esta presentada en el Anexo I y demás fue realizada sin IVA, con lo cual se recomienda desestimar la misma, de conformidad con lo estipulado en Punto 7 de las Causales de Inadmisibilidad y Desestimación de Ofertas.

Que en relación a la oferta de la empresa BRIEFING SA, cuyos comprobantes de pago de ART no están certificados por Escribano Público, bien pueden ser solicitados y acompañados al Expediente citado en el Visto, al igual que el reglamento interno de la empresa, tal como se ha solicitado oportunamente a COMAHUE SEGURIDAD PRIVADA SA.

Que a su vez, y siguiendo el razonamiento de la Comisión Evaluadora, la oferta presentada por la firma GUARDIA CIVIL SA, contiene condicionamientos de la oferta, al señalar claramente que su oferta esta condicionada a los aumentos salariales, circunstancia que resulta causal de desestimación de ofertas, de conformidad con lo establecido en el Punto 5 de las Causales de Inadmisibilidad y Desestimación de Ofertas.

Que la Comisión Evaluadora observa que la oferente LIDERES CONSULTORES DE SEGURIDAD SRL, no presenta certificado de inscripción en el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, como empresa prestadora de servicios de seguridad privada, de conformidad con lo solicitado en las Causales de Desestimación de Ofertas, último párrafo del Pliego de Cláusulas Particulares.

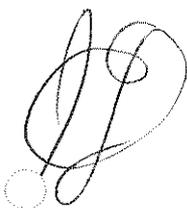
Que la Dirección de Suministros ha confeccionado el cuadro de requisitos para precalificación, el cual luce a fs. 1637.

Que se ha dado intervención a las áreas solicitantes, cuyos Informes Técnicos constan a fs. 1638 y 1639.

Que de fs. 1640 a 1642 obra el Dictamen de Evaluación N° 52/10 emitido por la Comisión Evaluadora, mediante el cual se preadjudica la contratación del servicio licitado.

Que se ha notificado fehacientemente dicho Dictamen a las empresas oferentes, según consta a fs. 1643 y 1644.

Que la oferente GUARDIAS CIVIL SA, presenta carta documento CD 11833341 señalando que no acepta la evaluación totalmente subjetiva, negando que dicha empresa haya puesto condicionamiento, tal como lo establece el punto



UNQ
MJA


del Artículo 16, por totalmente ambigua y factible de interpretarse a su gusto y forma.

Que asimismo refrenda lo indicado por esta Universidad en los Art. 2º y 32 de la presente Licitación, a la vez que objeta la nota de fecha 1º de septiembre de 2010.

Que finalmente manifiesta que envía esta misma carta documento a transparencia, y reservan derecho para el en caso de no adjudicársele dicha licitación.

Que analizada la impugnación presentada por la oferente GUARDIA CIVIL SA, se observa a fs. 990, lo indicado en el punto 76 "Notas: cuando las condiciones económicas varíen y/o se produzcan cambios en la legislación laboral e impositiva vigentes que impacten en nuestros costos, las partes revisaran de buena fe los ajustes que correspondieran realizarse a las tarifas".

Que los Pliegos de la presente Licitación no prevén el ajuste de precios, por lo cual el oferente GUARDIA CIVIL SA, al introducir dicha nota como parte de su oferta, claramente esta condicionando la misma para el caso de que las condiciones económicas varíen y/o se produzcan cambios en la legislación laboral e impositiva vigente, por lo que corresponde la desestimación sin mas de dicha oferta, de conformidad con lo establecido en el Punto 5 de las Causales de Inadmisibilidad y Desestimación de Ofertas, establecidas en la última parte del Pliego de Condiciones Particulares.

Que por lo expuesto precedentemente y a fin de proceder a la adjudicación de la presente contratación, se hace necesario dictar el correspondiente Acto Administrativo.

Que la Dirección de Dictámenes, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica, ha tomado intervención expidiéndose al respecto en su Dictamen N° 644/10, obrante a fs. 1652 y 1653.

Que mediante Resolución (CS) N° 529/09, y sus modificatorias, se aprueba el Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2010.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Art. 72º del Estatuto Universitario.

Por ello,



00757

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Aprobar la Licitación Pública N° 6/10.

ARTICULO 2º: Desestimar la oferta realizada por la firma PROSEGUR SA, por no presentar su oferta en el Anexo I, en tanto que fue presentada sin IVA, de conformidad con lo expresado en el Punto 7 de las Causales de Inadmisibilidad y Desestimación de Ofertas, contenidas en la última parte del Pliego de Cláusulas Particulares.

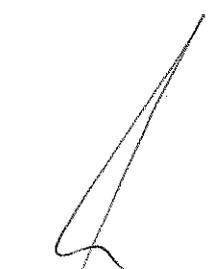
ARTICULO 3º: Desestimar la oferta presentada por GUARDIA CIVIL SA, ya que según lo manifestado en los considerandos de la presente Resolución, condiciona su oferta, en contraposición a lo estipulado en el punto 5 de las Causales de Inadmisibilidad y Desestimación de Ofertas, contenidas en la última parte del Pliego de Cláusulas Particulares.

ARTICULO 4º: Desestimar la oferta efectuada por la firma LIDERES CONSULTORES DE SEGURIDAD SA, por no presentar certificado de inscripción en el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, como empresa prestadora de servicios de seguridad privada, requisito establecido como causal de desestimación de ofertas, último párrafo del Pliego de Cláusulas Particulares.

ARTICULO 5º: Adjudicar la prestación del servicio de vigilancia física y seguridad para las sedes Bernal (ítem 1) y Florencio Varela (ítem 2), en un todo de acuerdo a lo establecido en los pliegos y demás documentación de la Licitación Pública N° 6/10 a la firma COMAHUE SEGURIDAD PRIVADA SA; y autorizar los pagos para el ítem 1, por un monto de PESOS doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis con 28/100 (\$ 258.456,28), con IVA incluido; y para el ítem 2 por la suma de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCO CON 28/100 (\$ 128.705,28), con IVA incluido -valor unitario de la hora PESOS VEINTINUEVE CON 04/100 (\$ 29,04) con IVA incluido-.

ARTICULO 6º: Encomendar a la Dirección de Intendencia y al responsable administrativo de la sede Florencio Varela, el contralor, seguimiento, y fiscalización, del servicio de vigilancia física y seguridad.

ARTICULO 7º: El gasto que demande lo dispuesto en la presente Resolución, correspondiente al presente Ejercicio 2010, deberá ser imputado a las Partidas que en cada caso correspondan, según lo establecido en el comprobante de

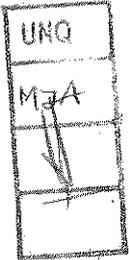
UNQ
MJA

preventivo NUP 515/2010, obrante a fs. 23 del Expediente citado en el Visto, Presupuesto 2010, Organización Funcional por Programas.

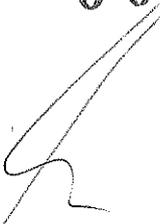
ARTICULO 8º: Encomendar a la Dirección General de Administración y la Dirección de Contabilidad, incorporar en el presupuesto del próximo Ejercicio el porcentual a ser afectado a la presente contratación plurianual.

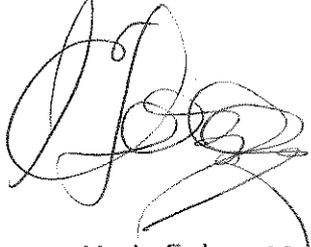
ARTICULO 9º: Autorizar a la Dirección de Suministros a emitir el respectivo contrato.

ARTICULO 10º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.



RESOLUCION (R) N°: 00757

  
Mg. Alfredo Alfonso  
Secretario General  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

  
Mario E. Lozano  
Vicerrector / a Cargo  
Universidad Nacional de Quilmes